

“Planificación fiscal internacional en la adquisición de negocios/estructuras y el abuso de tratados”

Panelistas: Camilo Zarama

Juan Ignacio Fraschini

Moderador: Alvaro Villegas Aldazosa

Objetivo

- Discutir sobre algunos de los principales instrumentos de planificación fiscal internacional utilizados en operaciones de adquisición de negocios/estructuras (M&A)
- Abuso de tratados (Acción 6)
- Avances en el Acuerdo Multilateral (Acción 15 - MLI).

Cuestionario

1. Transferencia indirecta y el uso de estructuras de compañías holding
2. Aportes y reintegro de capital, venta pública de acciones
3. Limitaciones al financiamiento para la adquisición de acciones (estrategias *debt push-down*)
4. Amortización de *goodwill*
5. Efectos de las Acciones BEPS 6 y 15

Respuestas

- Brasil (Raphael Assef Lavez – USP)
- Colombia (Camilo Zarama)
- Uruguay (Juan Ignacio Frascchini)
- España (Aitor Navarro)

Acción 6

- 2 objetivos:
 - a) Limitar las situaciones en las que se accede a los beneficios de un CDI, impidiendo que se produzca en circunstancias inapropiadas.
 - b) Proclamar que los CDI no amparan las situaciones en que se produce doble “no imposición”.

Acción 6

Se divide en 3 apartados:

A:

- Incluye disposiciones anti-abuso que proporcionan medidas para frenar la utilización indebida de los CDI.
- Estándar mínimo contra *treaty shopping* (LOB y/o PPT).
- Otras normas específicas: doble residencia o de aplicación del Convenio por un EP situado en un tercer Estado con baja o nula tributación.

Acción 6

Se divide en 3 apartados:

B:

- Nueva redacción del Preámbulo del MOCDE y del título de los Convenios (evitar la doble imposición sin crear oportunidades de doble no imposición o imposición a tipo reducido mediante la evasión o elusión fiscal).

C:

- Recomendaciones de medidas de política fiscal que los países deberán tener en cuenta a la hora de firmar/renegociar/denunciar un CDI

Transferencia indirecta y el uso de estructuras de compañías holding

- Adquisición *upstream*
 - Artículo 13 (Ganancias de Capital)
4. *Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado contratante en la enajenación de acciones, en las que más del 50 % de su valor procede, de forma directa o indirecta, de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado contratante, pueden gravarse en este último.*

Transferencia indirecta y el uso de estructuras de compañías holding

Comentario 28.7. Ciertos Estados consideran que el apartado **no debe aplicarse** a las ganancias derivadas de la enajenación de acciones de sociedades que cotizan en un **mercado de valores** reconocido de uno de los Estados, ni tampoco a las ganancias obtenidas en la enajenación de acciones habidas en una **reorganización de sociedades** o cuando la propiedad inmobiliaria de donde procede el valor de las acciones sea aquella (por ejemplo, una mina o un hotel) donde se realiza la **actividad mercantil**. Los Estados que deseen incluir una o más de estas excepciones son libres de hacerlo.

Reportes: Transferencia indirecta y el uso de estructuras de compañías holding. Medidas antiabuso (?) en legislación interna

Brasil	Colombia	España	Uruguay
<p>No pero: “regímenes fiscales privilegiados”</p> <p>Jurisprudencia: No desconsideración pero casos de simulación o fraude</p>	<p>No está gravada.</p> <p>2016: PPT</p> <p>Nuevo proyecto</p>	<p>Sí, grava transferencia indirecta de participaciones y transferencia indirecta de bienes inmuebles.</p> <p>Norma antiabuso o regla de distribución?</p>	<p>Régimen de entidades BONT</p> <p>Venta de acciones del exterior se consideraba de fuente extranjera</p>

Reportes

Aportes y reintegro de capital, venta pública de acciones

Brasil	Colombia	España	Uruguay
<p>No GAAR ni SAAR Desconsideración por simulación.</p> <p>Bienes entregados los a los socios como reintegros de capital deben ser valuados a valor de coste contable.</p> <p>Ventas públicas exentas.</p>	<p>NO SAAR Limitación: Que el valor de los activos de la sociedad, luego de efectuada la reducción de capital, sea de al menos 2 veces el valor del pasivo de la sociedad.</p>	<p>No existe ganancia o pérdida patrimonial en supuestos de reducción de capital.</p>	<p>Diferencia de valor nominal gravada como dividendo</p>

Limitaciones al financiamiento para la adquisición de acciones

M&A y estrategias *debt push-down*

- Limitación a deducción.
- Fusión inversa para justificar actividad operacional.
- Acción 4 BEPS

Reportes

Limitaciones al financiamiento para la adquisición de acciones M&A y estrategias *debt push-down*

Brasil	Colombia	España	Uruguay
<p>No regla general. Cuestionamientos a los gastos financieros de una sociedad relativos a las deudas contraídas para su adquisición, transferidas por medio de la M&A.</p>	<p>No GAAR ni SAAR.</p> <p>Requisito de causalidad.</p> <p>Thin Cap.</p>	<p>Abundante jurisprudencia (simulación fraude de ley y precios de transferencia).</p> <p>2015: 2 reglas de impedimento a la deducibilidad de gastos financieros (1. SAAR: motivos económicos válidos. 2. Similar a Acción 4)</p>	<p>No existe limitacion</p>

Amortización de goodwill

- Diferencia entre el valor de la adquisición y el valor razonable de los activos y pasivos de la adquirida Valoración
- M&A (Fusión inversa)
- Amortización

Amortización de goodwill

Brasil	Colombia	España	Uruguay
<p>No deducibles antes de M&A. Después de fusión inversa a tasa máxima de 1/60 por mes. Partes no relacionadas. Presentación de valor razonable de los activos y pasivos de la adquirida.</p>	<p>Antes del 2016 amortizable con limitación.</p>	<p>Deducible con limitaciones. Goodwill financiero State Aid</p>	<p>No amortizable</p>

Acciones BEPS 6 y 15

Brasil	Colombia	España	Uruguay
<p>No normativa interna LOB o PPT. Jurisprudencia CDI con Luxemburgo y Austria No MLI, sino renegociación bilateral (Argentina, Suiza y Singapur con reglas antiabuso inspiradas en el MLI. Singapur: Único con regla simplificada LOB</p>	<p>2016: PPT interno. MLI firmado, no se inició proceso de ratificación</p>	<p>No normativa interna Acción 6 Jurisprudencia: Asimila la cláusula de beneficiario efectivo al business purpose test. MLI firmado pero no ha sido ratificado. PPT en lugar de la LOB</p>	<p>No LOB y/o PPT internos. Firmó MLI (notificó una lista de 20 acuerdos, 5 no fueron notificados por la contraparte). Cláusula PPT y cláusula simplificada LOB.</p>